REGLAMENTO PARA LA IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES PARA EL MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JALISCO.



PROMULGACIÓN

El que suscribe, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, C. Paulo Gabriel Hernández Hernández, actuando ante la fe del Secretario General del Ayuntamiento, C. Roberto Carlos Navarro Vaca, y en apego a lo establecido por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 42, fracciones IV y VI, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 6, Reglamento de la Administración Pública Municipal de Ocotlán, Jalisco, 107 del Reglamento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco; a los habitantes del Municipio hago saber:

Que el H. Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, en Sesión Ordinaria celebrada el día 20 veinte de Junio del año 2016 dos mil dieciséis, con apego en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 37, fracción II, y 40, fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; ha tenido a bien aprobar el Reglamento para la Igualdad entre Hombres y Mujeres en el Municipio de Ocotlán, Jalisco.

En razón de lo anterior y por cumplirse todos los extremos de la ley, **PROMULGO el Reglamento para la Igualdad entre Hombres y Mujeres en el Municipio de Ocotlán, Jalisco**, por lo que, quedan abrogadas todas aquellas disposiciones municipales contrarias a éste. Asimismo, con fundamento a lo establecido por el artículo 107 del Reglamento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco; y a efectos de que el ordenamiento promulgado entre en vigencia, respetuosamente ordeno su debida publicación.

ATENTAMENTE OCOLIÁN, IALISCO, AZI DE ANA

C. PAULO GABRIEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMENTO

CONSTITUCIONAL DE OCOTLÂN, JALISCO.

C. ROBERTO CARLOS NAVARRO VACA SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO

REGLAMENTO PARA LA IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES EN EL MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JALISCO

Titulo Primero Disposiciones Generales

Capítulo I Objeto y Principios

Artículo 1°.- El presente Reglamento es de orden público e interés social y de observancia general en todo el Municipio de Ocotlán, Jalisco, tiene por objeto regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, formular acciones institucionales que permitan en el municipio cumplir con la igualdad entre las Mujeres y Hombres en los ámbitos público y privado.

Artículo 2°.- Son principios rectores del presente reglamento: la igualdad, la no discriminación y el respeto a la dignidad humana y todos aquellos contenidos en la Convención de todas las formas de discriminación contra la mujer, CEDAW en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Convenios y Tratados Internacionales suscritos por nuestro país, y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco.

Artículo 3°.- Son sujetos de los derechos que este Reglamento establece, las mujeres y los hombres que se encuentren en el Municipio de Ocotlán, Jalisco, que por razón de su sexo, independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión o capacidades diferentes se encuentren con algún tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad que este reglamento tutela.

Artículo 4°.- En lo no previsto en este Reglamento, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente, las disposiciones de Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer CEDAW, La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra La Mujer "Convención de Belém do Pará", los instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano, y los demás ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 5°.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. Acciones afirmativas: conjunto de medidas de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de hecho entre mujeres y hombres; y

II. Transversalidad: proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres, cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en instituciones públicas y privadas.

III.- Género: Al conjunto de ideas, creencias, representaciones y atribuciones valorativas, asignadas al hombre y la mujer, construidas en cada cultura tomando como base la diferencia sexual:

IV.- Plan: Al Plan de Desarrollo Municipal.

V.- Ley: A la Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres,

Capítulo II De la Competencia Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

- **Artículo 6°.-** De conformidad a lo establecido en el artículo 10 de la Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, los municipios podrán adoptar los términos establecidos en la presente Ley, procurando observar lo siguiente:
- I. Implementar la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las políticas Nacional y Estatal;
- II. Coadyuvar con el Gobierno Federal y con el Gobierno Estatal, en la consolidación de los programas en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- III. Diseñar, formular y aplicar campañas de concientización que promuevan los valores y contenidos de la presente Ley; y
- IV. Fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales.

Titulo Segundo Lineamientos

Capítulo I De los Lineamientos en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres

- **Artículo 7°.-** Las políticas públicas en materia de igualdad entre mujeres y hombres en el municipio, deberán ser encaminadas a lograr la igualdad particular en el ámbito económico, político, social, cultural y ambiental de todas las personas.
- **Artículo 8°.-** La política municipal que debe impulsar el Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, deberá considerar los siguientes lineamientos, que no son limitativos:

- I.- Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida;
- II.- Garantizar que la planeación presupuestal incorpore la perspectiva de género, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad entre mujeres y hombres;
- III.- Fomentar la participación y representación política equilibrada entre mujeres y hombres;
- IV.- Formentar la concurrencia política y social en igualdad de condiciones entre mujeres y hombres dirigida a lograr una efectiva participación ciudadana y concretar los mecanismos de control social pertinentes;
- V.- Promover la igualdad de acceso y pleno disfrute de los derechos sociales, para las mujeres y los hombres;
- VI.- Fomentar bajo el principio de igualdad de trato y oportunidades, el acceso a recursos productivos, financieros y tecnológicos, particularmente de las mujeres teniendo en consideración la diversidad geográfica, étnico cultural y lingüística.
- VII.- Promover la igualdad entre mujeres y hombres en la vida civil; y,
- VIII.- Impulsar la modificación de patrones socioculturales y legales, que permita la eliminación y erradicación de estereotipos, estigmas y prejuicios establecidos en función del sexo, fomentando la responsabilidad compartida de los derechos y las obligaciones de las mujeres y hombres bajo los principios de colaboración y solidaridad.

Capítulo II De los Instrumentos de Política en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres

Artículo 9.- Son Instrumentos de la política municipal en materia de igualdad entre Mujeres y Hombres, los siguientes:

- I.- El Acuerdo Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;
- II.- El Programa Municipal para la Igualdad entre mujeres y Hombres;
- III.- El Plan de Desarrollo Municipal;
- IV.- El Reglamento del Instituto Municipal de las Mujeres en Ocotlán; y
- V.- Los demás ordenamientos de observancia en materia de igualdad entre mujeres y hombres.
- **Articulo 10.-** En la elaboración, aplicación, evaluación y seguimiento de las políticas públicas entre mujeres y hombres, se deberán observar los objetivos y principios previstos en este Reglamento.
- **Artículo 11**.- El Instituto de la Mujer de Ocotlán, Jalisco, tendrá a su cargo la elaboración, aplicación, evaluación y seguimiento de las políticas públicas entre mujeres y hombres, y las demás que sean necesarios para cumplir con los objetivos del presente Reglamento.
- **Artículo 12.-** La Coordinación del Instituto de la Mujer de Ocotlán, Jalisco, es la Instancia municipal facultada para velar por el seguimiento, evaluación, y monitoreo de la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

Capítulo III Del Consejo Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

Artículo 13.- El Consejo Municipal es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y las entidades de la Administración Pública Municipal entre sí, con las organizaciones

de los diversos grupos sociales, las instituciones académicas y de investigación, con la entidad federativa y con los municipios del Estado, a fin de efectuar acciones de común acuerdo destinadas a la promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 14.- El Consejo Municipal se estructurara y será integrado por:

- I.- Un Presidente/a, que será el Presidente Municipal; o quien este designe.
- II.- Una Secretaria Ejecutiva, que será el titular de la Coordinación del Instituto de la Mujer de Ocotlán, Jalisco,
- III.- Los /as Consejeros /as que serán los titulares de las Comisiones de:
- a) Deportes;
- b) Juventud;
- c) Derechos Humanos;
- d) Educación:
- e) Equidad y Género;
- f) Salubridad e Higiene; y
- g) Dos Representantes de la sociedad civil y dos representantes de instituciones académicas, a propuesta del Presidente Municipal;

El Consejo Municipal sesionará cuando menor tres veces al año y podrá celebrar las reuniones extraordinarias que considere convenientes para el cumplimiento del presente Reglamento. Sus decisiones se tomarán por mayoría simple.

Este Consejo Municipal será convocado por la Secretaria Ejecutiva y mediante autorización de su Presidente.

En todos los casos, los integrantes del Consejo Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, ejercerán su representación en forma Honorifica, por lo cual no percibirán sueldo o pago alguno, y cada uno de ellos podrá nombrar a su suplente por escrito dirigido al Consejo.

Artículo 15.- El Consejo Municipal tiene los siguientes objetivos:

- I.- Establecer lineamientos mínimos en materia de acciones afirmativas, para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, con la finalidad de erradicar la violencia y la discriminación en razón de sexo;
- II.- Velar por la progresividad legislativa en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, a fin de armonizar la reglamentación municipal con los ordenamientos estatales, nacionales e internacionales en la materia;
- III.- Evaluar las políticas públicas, los programas y servicios en materia de igualdad sustantiva;
- IV.- Determinar la periodicidad y características de la información que deberán proporcionarle los entes públicos de la Administración Municipal de Ocotlán, Jalisco, a efecto de generar las condiciones necesarias para evaluar la progresividad en el cumplimiento del presente Reglamento;
- V.- Valorar y proponer las asignaciones presupuestarias destinadas a ejecutar los programas y planes estratégicos de los entes públicos municipales, en materia sustantiva entre mujeres y hombres, en coordinación con la Comisión de equidad de Género del Ayuntamiento;

VI.- Incluir en el debate público la participación de la sociedad civil organizada, en la promoción de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;

VII.- Establecer acciones de coordinación entre las distintas áreas de la Administración Pública Municipal para formar y capacitar en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, a los servidores públicos que laboran en ellas;

VIII.- Establecer las medidas para la erradicación del acoso sexual;

IX.- Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema y las que determinen las disposiciones aplicables.

Artículo 16.- Son facultades del Presidente del Consejo Municipal:

- I.- Celebrar acuerdos y convenios cuando sea necesario, con dependencias, entidades públicas y privadas, así como con instituciones sociales y educativas, para la coordinación de acciones a nivel municipal;
- II.- Convocar a Sesiones a través de la Secretaria Ejecutiva;
- III.- Presidir las Sesiones de Consejo;
- IV.- Las demás que se deriven de este ordenamiento, del Reglamento del Instituto Municipal de la Mujer en Ocotlán, Jalisco, u otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 17.- Son facultades de la Secretaria Ejecutiva del Consejo Municipal:

I.- Representar legalmente al Consejo Municipal;

- II.- Registrar y ejecutar los acuerdos del Consejo Municipal y sistematizarlos para su seguimiento;
- III.- Identificar y analizar los problemas actuales sobre discriminación contra la Mujer;
- IV.- Presentar anualmente, a consideración del Consejo Municipal, para su aprobación, el proyecto del Programa Municipal;
- V.- Elaborar y someter a la consideración del Presidente del Consejo, el proyecto de calendario de sesiones;
- VI.- Llevar el registro de las personas físicas y/u organismos no gubernamentales que forman parte del Consejo Municipal;
- VII.- Coordinar los trabajos de prevención y atención de la discriminación contra las mujeres y de promoción de la igualdad entre mujeres y hombres; de difusión y capacitación sobre los principales ordenamientos jurídicos municipales, estatales, nacionales e internacionales a favor de las mujeres y la igualdad entre mujeres y hombres.
- VIII.- Elaborar el informe anual de evaluación del Programa Municipal, recabando para ello, la información de las actividades desarrolladas, el cual será presentado ante el Consejo Municipal;
- IX.- Llevar un registro de información estadística sobre casos de discriminación contra las mujeres del municipio, para integrar un Banco de Información Municipal sobre la materia, con la implementación de la transversalidad de perspectiva de género, que garantice la igualdad de condiciones con la reorganización de procedimientos políticos;
- X.- Promover la formación, actualización y capacitación de los servidores públicos que intervengan en la atención, prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y la familia, de los miembros de este Consejo municipal, siempre bajo los principios de transversalidad y perspectiva de género;

XI.- Recibir quejas, formular recomendaciones y presentar informes especiales en la materia objeto de este Reglamento;

XII.- Las demás que se deriven de este ordenamiento, del Reglamento del Instituto Municipal de la Mujer en Ocotlán, Jalisco, u otros ordenamientos legales aplicables.

Capítulo IV

Del Programa Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

Artículo 18.- El Programa Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres será propuesto por la Secretaria Ejecutiva del Consejo Municipal y tomará en cuenta las necesidades de las mujeres del municipio, así como las particularidades de desigualdad de cada delegación o agencia municipal.

Los programas que elabore el Gobierno Municipal, con visión de mediano y largo alcance, indicaran los objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias, armonizándolas con las políticas públicas Nacionales y Estatales.

Artículo 19.- El Consejo Municipal deberá revisar el Programa Municipal cada tres años.

Título Tercero

Capítulo I De los Objetivos y Acciones de la Política Municipal de Igualdad entre Mujeres y Hombres

Artículo 20.- La política municipal a que se refiere el título segundo del presente Reglamento, definida en el programa municipal y encauzada a través del Consejo

Municipal, deberá desarrollar acciones interrelacionadas para alcanzar los objetivos que deben marcar el rumbo de la igualdad entre mujeres y hombres.

Capítulo II

De la Igualdad entre Mujeres y Hombres en la Vida Económica Municipal

Artículo 21.- Será objetivo de la Política Municipal el fortalecimiento de la igualdad en materia de:

- I.- Establecimiento y empleo de fondos para la promoción de la igualdad en el trabajo y los procesos productivos;
- II.- Desarrollo de acciones para fomentar la integración de Políticas Públicas con perspectiva de género en materia económica, y
- III.- Impulsar liderazgos igualitarios.

Artículo 22.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, el Ayuntamiento a través de sus órganos auxiliares desarrollara las siguientes acciones:

- I. Apoyar el perfeccionamiento y la coordinación de los sistemas estadísticos municipales, para un mejor conocimiento de las cuestiones relativas a la igualdad entre mujeres y hombres, en la estrategia municipal laboral;
- II. Reforzar la coordinación entre los tres órdenes de gobierno, para supervisar la aplicación de las acciones que establece el presente título;

- III. Evitar la segregación de las personas por razón de su sexo, del mercado de trabajo;
- IV. Diseñar y aplicar lineamientos que aseguren la igualdad en la contratación del personal en la administración pública municipal;
- V. Diseñar políticas y programas de desarrollo y de reducción de la pobreza con perspectiva de género;
- VI. Establecer estímulos y certificados de igualdad que se concederán anualmente a las empresas y/o organizaciones civiles que hagan políticas y prácticas en la materia.

Capítulo III De la Participación y Representación Política Equilibrada de las Mujeres y los Hombres

- **Artículo 23.** La Política Municipal propondrá los mecanismos de operación adecuados para la participación equitativa entre mujeres y hombres en la toma de decisiones políticas y socioeconómicas.
- **Artículo 24.-** Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, el Ayuntamiento desarrollara las siguientes acciones:
- I.- Favorecer el trabajo parlamentario con la perspectiva de género;

- II.- Fomentar que la educación en todos sus niveles se realice en el marco de la igualdad entre mujeres y hombres y se cree conciencia de la necesidad de eliminar toda forma de discriminación, así como nuevos modelos de masculinidad;
- III.- Fomentar la participación equitativa de mujeres y hombres en puestos directivos;
- IV.- Desarrollar y actualizar estadísticas desagregadas por sexo, sobre puestos decisorios y cargos directivos en los sectores público, privado y de la sociedad civil; y,
- V.- Fomentar la participación equilibrada y sin discriminación de mujeres y hombres en los procesos de selección, contratación y ascensos;
- VI,- Evitar la brecha salarial de género, permitiendo el mismo sueldo, por el mismo trabajo.

Capítulo IV

De la Igualdad entre Mujeres y Hombres en la Vida Civil

Artículo 25.- Con el fin de promover y procurar la igualdad en la vida civil de mujeres y hombres, será objetivo de la Política Municipal;

- I.- Evaluar los reglamentos municipales en materia de igualdad entre mujeres y hombres:
- II.- Promover los derechos específicos de las mujeres como derechos humanos universales, y;
- III.- Erradicar las distintas modalidades de violencia de género.

Artículo 26.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades municipales desarrollarán las siguientes acciones:

- I.- Mejorar los sistemas de inspección del trabajo en lo que se refiere a las normas sobre igualdad de retribución;
- II.- Promover investigaciones con perspectiva de género en materia de salud y de seguridad en el trabajo;
- III.- Apoyar las actividades de interlocución ciudadana respecto a la legislación sobre la igualdad para las mujeres y los hombres;
- IV.- Reforzar la cooperación y los intercambios de información sobre los derechos humanos e igualdad entre mujeres y hombres con organizaciones no gubernamentales y organizaciones internacionales de cooperación para el desarrollo;
- V.- Establecer los mecanismos para la atención de las víctimas en todos los tipos de violencia contra las mujeres, y
- VI.- Fomentar las investigaciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Capítulo V

De la Eliminación de Estereotipos Establecidos en Función del Sexo

- **Artículo 27.-** Será objetivo de la Política Municipal la eliminación de los estereotipos que fomentan la discriminación y la violencia contra las mujeres.
- **Artículo 28.-** Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades municipales correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:
- I.- Promover acciones que contribuyan a erradicar toda discriminación, basada en estereotipos de género;

- II.- Desarrollar actividades de concientización sobre la importancia de la igualdad entre mujeres y hombres;
- III.- Vigilar la integración de una perspectiva de género en todas las políticas públicas municipales;

Capítulo VI Del Derecho a la Información y la Participación Social en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres

Artículo 29.- Toda persona tendrá derecho a que las autoridades y organismos municipales pongan a su disposición la información que les soliciten sobre políticas, instrumentos y normas sobre igualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 30.- El Presidente Municipal, por conducto del Consejo Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres o a través de la Secretaria Ejecutiva del Consejo, promoverán la participación de la sociedad en la planeación, diseño, aplicación y evaluación de los programas e instrumentos de la política de igualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 31.- Los acuerdos y convenios que en materia de igualdad celebre el presidente Municipal y sus organismos municipales con los sectores público, social o privado, podrán versar sobre todos los aspectos considerados en los instrumentos de política sobre igualdad, así como coadyuvar en acciones de vigilancia y demás acciones operativas previstas en este Reglamento.

Titulo Quinto Capítulo I

De la Observancia en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres

Artículo 32.- De acuerdo a lo establecido en este Reglamento, la Secretaria Ejecutiva es la encargada de la observancia en el seguimiento, evaluación y monitoreo de la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 33.- Para efectos del artículo anterior, la Secretaria Ejecutiva podrá allegarse de personal o asesores externos especializados en materia de igualdad entre mujeres y hombres o apoyarse con Consejo Consultivo que contempla el Reglamento del Instituto Municipal de las Mujeres en Ocotlán.

Artículo 34.- La observancia en materia de igualdad entre mujeres y hombres consistirá en:

- I.- Recibir información sobre medidas y actividades que ponga en marcha el Ayuntamiento en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- II.- Evaluar el impacto en la sociedad de las políticas y medidas que afecten a las mujeres y los hombres en materia de igualdad;
- III.- Proponer la realización de estudios e informes técnicos de diagnóstico sobre la situación de las mujeres y hombres en materia de igualdad;
- IV.- Difundir información sobre los diversos aspectos relacionados con la igualdad entre mujeres y hombres;
- V.- Las demás que sean necesarias para cumplir los objetivos de este Reglamento

Titulo Sexto Capítulo Único Sanciones

ARTÍCULO 35.- Los funcionarios, servidores públicos o cualquier otra persona que incumpla o interfiera en el cumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento, serán sancionados conforme a lo señalado en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como por lo establecido en la legislación penal aplicable.

ARTÍCULO 36.- Las personas que se consideren afectadas por los actos derivados de la aplicación de este reglamento, podrán recurrirlos en los términos de ley.

TRANSITORIOS

Primero. El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el sitio web de Gobierno Municipal de Ocotlán y en los estrados del palacio municipal.

Segundo. Una vez publicadas, el presente ordenamiento, gírese atento oficio al Congreso del Estado de Jalisco, anexando una copia del mismo para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente ordenamiento.